



Estado Plurinacional
de Bolivia

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

LLALLAGUA *iiii* JUNTOS CON ESFUERZO POR SU DESARROLLO

Dirección: Av. 10 de Noviembre Plaza de Armas

POTOSI - BOLIVIA



QUE ANTE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 023/2018 REFERIDA A: “QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE TERRENOS Y VIVIENDAS DE PROPIEDAD TRANSFERIDAS POR LA CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA (COMIBOL) AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA POR LA LEY N° 4154 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009”

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART.26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **RESOLUCIÓN MUNICIPAL** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DOS MIL DIECIOCHO AÑOS.



[Firma]
Prof. Artemio Mamani Characayo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA

javr

Copia archivo. GAMLL/DHAMLL.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

***** / *****
"QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE TERRENOS Y VIVIENDAS DE PROPIEDAD TRANSFERIDAS
POR LA CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA (COMIBOL), AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA,
POR LA LEY N° 4154 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009"



N° 023/2018

VISTOS:

La solicitud del Ejecutivo Municipal Prof. Artemio Mamani Characayo de aprobación de "Reglamento de Adjudicación de Terrenos y Viviendas de Propiedades Transferidas por la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, por la ley N° 4154 del 31 de diciembre de 2009".

CONSIDERANDO:

QUE: El Artículo 9 Parágrafo I Numeral 3) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Ley N° 031, dispone que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; disposición que concuerda con su Artículo 34, señalando que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales. En base a esa facultad, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 16 Numeral 4, señala como atribución del Concejo Municipal de: "dictar leyes Municipales y **Resoluciones**, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

QUE: El art. 302.I núm. 29 de la Constitución Política del Estado señala que son Competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales: "Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos". Concordante con el art. 82 parágrafo V numerales 1. y 2. Que dice: "Diseñar, aprobar y ejecutar el régimen del desarrollo urbano en su jurisdicción; Formular, aprobar y ejecutar políticas de asentamientos urbanos en su jurisdicción".

QUE: La Ley N° 4154 de 31 de diciembre de 2009, en su art. 1 señala que: "... se autoriza al Órgano Ejecutivo, a través de la Corporación Minera de Bolivia, la transferencia, a título gratuito, de los terrenos baldíos, calles, parques y viviendas abandonadas, de la Empresa Minera de Catavi, en un área de 883,0442 hectáreas, en favor del Gobierno Municipal de Llallagua". Asimismo, en su art. 4 dispone: "El Gobierno Municipal de Llallagua deberá elaborar su plan regulador y un reglamento de adjudicación en la que priorice la carga familiar, las situaciones especiales, como tercera edad y discapacidad y la posesión actual de las viviendas".

QUE: Con el objetivo de proceder a la adjudicación a los beneficiarios, tomando en cuenta la disposición del art. 4 de la Ley N° 4154, es necesario de un instrumento que regule los alcances técnicos y legales. Siendo la propuesta presentada por el Ejecutivo Municipal ese instrumento, se advierte que no contraviene disposición legal alguna.

A la hoja N° 2



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Hoja N° 2

Resolución Municipal N° 023/2018

"Que Aprueba el Reglamento de Adjudicación de Terrenos y Viviendas de Propiedad Transferidas por la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua Por La Ley N° 4154 del 31 de Diciembre De 2009"

POR TANTO:

El Concejo Municipal en virtud de sus específicas atribuciones que le faculta la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y otros instrumentos normativos en actual vigencia.

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- **"APROBAR EL REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE TERRENOS Y VIVIENDAS DE PROPIEDADES TRANSFERIDAS POR LA CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA (COMIBOL), AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA, POR LA LEY N° 4154 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009. En sus VIII Capítulos, 22 artículos y Disposiciones Finales.**

ARTICULO 2º.- Quedan encargados para su cumplimiento de la presente Resolución Municipal, la Máxima Autoridad Ejecutiva, Secretario Municipal Técnico, Director de Asesoría Legal y demás actores involucrados.

ARTICULO 3º.- Queda Abrogada la Resolución Municipal N° 12/2011 de fecha 13 de Enero del año 2011, y toda disposición normativa y reglamentaria municipal contraria a la Presente Resolución Municipal.


Es dada en la Sala de Sesiones Extraordinaria del Concejo Municipal de Llallagua a los Veintiocho Días del Mes de Febrero del Año Dos Mil Dieciocho.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Es conforme,


R. Boris Viscarra Cruz
PRESIDENTE a.i.
CONCEJO MUNICIPAL




Soledad Palomares Vallegas
CONCEJAL SECRETARIA
MUNICIPAL LLALLAGUA

COM. TERRITORIAL/EHS
Cc./Arch



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

**REGLAMENTO DE ADJUDICACION DE TERRENOS Y VIVIENDAS DE PROPIEDADES
TRANSFERIDAS POR LA CORPORACION MINERA DE BOLIVIA (COMIBOL). AL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA, POR LA LEY 4154 DEL 31 DE
DICIEMBRE DE 2009**

**CAPITULO I
GLOSARIO DE TERMINOS**

El presente capítulo, será dispuesto para la recopilación, definiciones o explicaciones de palabras dispuestas en el presente Reglamento de Adjudicación de Vivienda y Lotes de Propiedades Transferidas por la Ley 4154 del 31 de Diciembre de 2009.

1. FAMILIA.-

Desde su pluralidad, se conforman por personas naturales que deben interactuar de manera equitativa, armoniosa y se unen por relaciones afectivas, emocionales de parentesco por consanguinidad, adopción, afinidad u otras formas de vínculo, por un periodo indefinido de tiempo, protegido por el Estado, bajo los principios y valores previstos en la Constitución Política del Estado, es el núcleo fundamental de la sociedad, con dependencia económica y social hacia un tronco común.

2. CARGA FAMILIAR.-

Se entiende por carga familiar a la dependencia económica y familiar de un ser que viven a sus expensas, siempre que esta no tengan ingresos para mantenerse por sí mismo, por cuestiones de consanguinidad, parentesco, edad, invalidez u otra causas identificables.

3. DISCAPACIDAD.-

Se entiende por discapacidad; en el resultado de la interacción de la persona, con diferencia de funciones físicas, psíquicas, intelectuales y/o sensoriales a largo plazo o permanentes, con diversas barreras físicas, psicológicas, sociales, culturales y comunicacionales según lo dispone la Ley N° 223 - Ley General para Personas con Discapacidad.

4. TERCERA EDAD.-

Se consideran personas de la tercera edad, a aquellos adultos mayores que oscilan de los 60 años en adelante, según lo establece la Ley "Ley N° 369 Ley del Adulto Mayor de 1° de Mayo de 2013".

5. POSESION.-

Se entiende por posesión, al poder de hecho ejercido el beneficiario sobre una cosa mediante acto que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real. Es decir aquellas personas que se encuentran en posesión pacífica, continua, que no cause perturbación y de buena fe del bien inmueble que pertenecían a la COMIBOL.

6. TERRENO.- Un terreno es un espacio de tierra sobre el cual generalmente y más comúnmente la gente puede construir casas, edificios, negocios, locales, entre otros.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

CAPITULO II OBJETO, FINALIDAD y APLICACIÓN

ARTICULO 1. (OBJETO).

El presente reglamento tiene por objeto, regular los requisitos legales y los procedimientos administrativos de adjudicación a título oneroso de las viviendas y terrenos, transferidos por la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, mediante la Ley N° 4154 de 31 de diciembre de 2009, sometida a la subordinación normativa que establece la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 2. (MARCO LEGAL)

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, de 8 diciembre de 2009.
- Ley N° 603 "Código de las Familias y del Procedimiento Familiar".
- Ley N° 4021 de 14 de abril de 2009 "Ley de régimen electoral transitorio"
- Ley N° 4154 de 31 de diciembre de 2009.
- Ley General de las Personas Adultas Mayores, Ley N° 369 de 1 de mayo de 2013.
- Ley General para Personas con Discapacidad, Ley N° 223 de 2 de marzo de 2012.
- Decreto Ley N° 12760 "Código Civil", de 06 de agosto de 1975.
- Ley Municipal N° 37/2014 "Ley de contribución especial y excepcional por metro cuadrado para las urbanizaciones del Municipio de Llallagua comprendidas en la Ley 4154".
- LEY N° 477, de 30 de diciembre de 2013 y otros.

ARTICULO 3. (FINALIDAD)

El presente reglamento, tiene la finalidad de priorizar la carga familiar, las situaciones especiales como la tercera edad, discapacidad y la posesión actual de las viviendas o terrenos, para la adjudicación de bien inmueble, en cumplimiento al art. 4 de la Ley N° 4154.

ARTICULO 4. (AMBITO DE APLICACIÓN).

El presente Reglamento se aplica en un Área de 883,0442 hectáreas, transferidas por COMIBOL al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua. En cumplimiento al artículo 1 de La Ley 4154 de 31 de diciembre de 2009.

CAPITULO III REQUISITOS, SOLICITUD, PROCEDIMIENTO y APROBACION

ARTICULO 5. (REQUISITOS). I. Para ser beneficiada o beneficiado con la adjudicación de terreno o vivienda, debe de cumplirse con los siguientes requisitos imprescindibles:



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

1. Encontrarse inscrito en el Padrón Electoral a 2009.
 2. Tener radicatoria permanente e identificada en el Municipio de Llallagua, debidamente Certificado bajo una Resolución de Ampliado y/o Asamblea Vecinal;
 3. Acreditar mediante certificación extendido por Derechos Reales a nivel nacional, de no tener derecho propietario de ningún inmueble registrado a su nombre;
 4. Acreditar mediante Certificación extendida por el VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, de no haber sido beneficiaria o beneficiario con la adjudicación de vivienda, por cualquier Plan de Vivienda del Estado a nivel nacional, u otro, y;
 5. Certificación extendida por el Servicio de Registro Civil de Ascendencia y Descendencia familiar.
- II. Además de los requisitos exigidos, el o la solicitante deberá estar dispuesto a presentar cualquier documentación cuando se lo requiera.

ARTICULO 6. (DE LAS SOLICITUDES).

Toda solicitud de adjudicación, debe ser tramitada en forma personal o mediante apoderado (en caso de personas de tercera edad o impedimento físico muy grave), no pudiendo ser por terceras personas. Si se llegase a demostrar la sustitución del beneficiario durante el trámite y posterior a ello, es deber del funcionario encargado de calificación informar éste hecho y dejar sin efecto el trámite de adjudicación.

ARTICULO 7. (TRAMITE).

Toda solicitud debe ser presentado en archivador (folder amarillo) debidamente foliado, adjuntado lo siguiente:

1. Carta de solicitud por el Peticionante dirigido al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, describiendo la necesidad y si fuere el caso, el lugar (terreno o vivienda) en la que habita.
2. Los Requisitos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento.
3. Documentos que acrediten fehacientemente la carga familiar y/o situación especial.

Todos los documentos deben ser presentados en originales y dos fotocopias simples ante la Secretaria del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

ARTICULO 8. (DEL PROCEDIMIENTO).

El proceso de valoración para la adjudicación, está dispuesto según lo establecido en el Manual de Procedimiento Administrativo para Determinar la Elegibilidad del Beneficiario.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

ARTICULO 9. (APROBACION)

Cumplidos con todos los requisitos exigidos en el presente reglamento y el Manual de Procedimiento Administrativo por la o el solicitante, ésta será remitida por el Órgano Ejecutivo al Concejo Municipal para su revisión y posterior aprobación para ser beneficiada o beneficiado con la Adjudicación de terreno o vivienda mediante Ley Municipal.

CAPITULO IV PRIORIDADES Y BENEFICIARIO

ARTICULO 10. (DE LAS PRIORIDADES). Para ser beneficiada o beneficiado con la adjudicación de un terreno o vivienda, será priorizado según el siguiente orden detallado en aplicación de la Ley N° 4154:

1. **La carga familiar de los beneficiarios.**
 - 1.1. Padres y madres solteras con carga familiar.
 - 1.2. Viudos(as) con carga familiar.
 - 1.3. Parejas con carga familiar.
2. **Las situaciones especiales.**
 - 2.1. Tercera edad de los beneficiarios.
 - 2.2. Discapacidad de los beneficiarios (de acuerdo al grado de discapacidad).
3. **Posesión actual de la vivienda y terrenos.**
 - 3.1. Cantidad años de posesión.
 - 3.2. La posesión actual en los terrenos y vivienda, será evidenciada por Certificación de Resolución de Ampliado y/o Asamblea Vecinal.

ARTICULO 11. (DEL BENEFICIARIO).

Será considerado como beneficiaria o beneficiario, toda persona que cumpla con todos los requisitos exigidos por éste Reglamento y su Manual. Además, de no encontrarse dentro de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 12. (CAMBIO DE BENEFICIARIO).

Se iniciará el procedimiento de cambio de beneficiario en vía de sucesión hereditaria por:

- Fallecimiento del beneficiario durante el proceso de adjudicación, la cual será demostrado por la presentación del Testimonio de Declaratoria de Herederos o Testimonio de Aceptación de Herencia.

En este caso, serán considerados para este efecto, quienes presenten Testimonio de Declaratoria de Herederos o Testimonio de Aceptación de Herencia, tal cual lo dispone el Art. 1084 del Código Civil



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Boliviano, quienes podrán reclamar derechos con relación a la vivienda o terreno sujeta a proceso de adjudicación.

El o los herederos legalmente constituidos o reconocidos, continuaran el trámite de adjudicación como titular de dicho proceso, sujetándose a los requisitos y documentos entregados por el fallecido, teniendo que considerarse solo el cambio de beneficiario por la presentación de Declaratoria de Heredero.

ARTICULO 13. (ADJUDICACION DE ENTIDADES PÚBLICAS).

Los Terrenos adjudicados y otros terrenos adjudicados como baldíos, conformarán como un banco de suelos del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, los cual serán dispuestas para futuros proyectos de urbanización, planes de Vivienda del Nivel Municipal, Nivel Departamental y Nivel Central del Estado.

Además, para lograr un habitat urbano adecuado, las viviendas requieren de equipamientos que complementen su uso, por ello a partir del plan regulador, se podrá realizar la transferencia de terrenos a entidades públicas en caso de requerir un equipamiento urbano.

CAPITULO V PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y DENUNCIAS

ARTICULO 14. (DE LAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES).

Son causales de prohibiciones e incompatibilidades para ser beneficiaria o beneficiaria de adjudicación, los siguientes:

a) PROHIBICIONES:

1. Se prohíbe la adjudicación de más de un terreno o vivienda, a toda persona que sea parte de un mismo núcleo familiar.
2. Se prohíbe la adjudicación de terreno o vivienda, a toda persona que se dedique a la compra y venta de terrenos o viviendas en nuestro Municipio o cualquier otro, quedando debidamente demostrado.
3. Se prohíbe la adjudicación de terreno o vivienda, al Alcalde Municipal, Concejales Municipales y funcionarios públicos. Los cuales no podrán gozar de este beneficio durante el ejercicio de sus funciones.

b) INCOMPATIBILIDADES:

1. Todas las personas que fueron beneficiadas, propusieron o habrían puesto a la venta dicho beneficio, no podrán ser nuevamente favorecidas.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

ARTICULO 15. (INVESTIGACION).

La identificación de las prohibiciones e incompatibilidades, será sujeta a investigación por parte de funcionarios dispuestos para este trabajo de adjudicación (Equipo Multidisciplinario) y Concejo Municipal.

ARTICULO 16. (DEBER DE DENUNCIAR).

Durante la publicación de la lista de los beneficiarios por medios de comunicación, es deber de todos los estantes y habitantes del Municipio, denunciar a aquel beneficiario o beneficiaria que considere poseer más de un terreno o vivienda, que se dedique a la compra y venta y que sus documentos no sean legítimos o fuesen alteradas ocultando la verdad.

La denuncia puede ser oral (con acta) o escrita ante el Equipo Multidisciplinario y/o Concejo Municipal, para ser revisada, verificada e investigada.

CAPITULO VI DE LA VALORACION, TRANSFERENCIA Y GASTOS

ARTICULO 17. (VALORACION).

El Equipo Multidisciplinario dispuesta para esta función, efectuará el estudio socioeconómico, técnico y legal del Solicitante, que coadyuven a determinar los lineamientos básicos para ser beneficiario o beneficiaria, teniendo como único objetivo de:

- Establecer la situación actual en relación a la actividad económica que desarrolla la beneficiaria o beneficiario y su núcleo familiar, que le permita garantizar la salud, seguridad y bienestar.

Su Valoración e Informe, deberá tomar en cuenta la Ley N° 603 "Código de las Familias y del Proceso Familiar", Ley N° 369 "Ley General de las Personas Adultas Mayores" y Ley N° 223 "Ley General para Personas con Discapacidad", bajo responsabilidad funcionaria.

ARTICULO 18. (MINUTA DE TRANSFERENCIA).

La Minuta de Transferencia, deberá expresar en una cláusula la restricción de venta o arrendamiento total del inmueble por la Beneficiaria o Beneficiario, en el lapso de diez años a partir de su otorgamiento. Ante su incumplimiento, la minuta será declarada nula procediendo el Órgano Ejecutivo al trámite judicial para su restitución al Municipio.

ARTICULO 19. (GASTOS DEL TRÁMITE).

Los gastos generados por la transferencia, correrá a cargo del solicitante y/o beneficiario, hasta su registro en DD.RR. siendo el Gobierno Autónomo Municipal, exento y absuelto de cualquier pago.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

ARTICULO 20. (PRECIO DE LA VENTA).

- I. El precio de la venta del terreno cuya adjudicación se solicite se halla establecida en la Ley Municipal N° 37/2014 "Ley de contribución especial y excepcional por metro cuadrado para las urbanizaciones del municipio de Llallagua comprendidas en la Ley 4154", (sujeta a modificación).
- II. El precio de venta de las viviendas se determinara conforme a avalúo efectuado por el Departamento Técnico del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua o valor catastral determinado en el sistema.

CAPITULO VII CONDICIONES y OBLIGACIONES

ARTICULO 21. (PLAZO DE CONSTRUCCION).

- I. El beneficiario con lote de terreno, deberá construir dicho predio en el plazo máximo de un (1) año a partir de la suscripción de la minuta de transferencia, bajo sanción de reversión sin resarcimiento alguno.
- II. El beneficiario de vivienda construida por la COMIBOL, deberá remitir en el plazo de un (1) año a partir de la suscripción de la minuta de transferencia, las actualizaciones efectivizadas y expresadas en el plano de actualización ante instancias de la Unidad de Ordenamiento Territorial UNOT.
- III. Los beneficiarios de Terrenos y Viviendas, para las construcciones y/o refacciones de sus predios, deberán seguir los parámetros dispuestos por el Gobierno Autónomo Municipal (Plan de Ordenamiento Territorial).

ARTÍCULO 22. (DEL CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO).

El presente reglamento de adjudicaciones, es de cumplimiento obligatorio para el beneficiario o beneficiaria por la Ley 4154 de 31 de diciembre de 2009 y demás normas nacionales conexas.

DISPOSICIONES FINALES

- I. Quedan abrogadas las disposiciones contrarias al presente reglamento de adjudicación.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, deslinda cualquier responsabilidad de controversias entre partes que pudiera cumplir en el presente trámite.
- III. Todo trámite que presente problemas de la posesión o tenencia de Derecho Propietario por parte de un tercero será suspendido mientras no se resuelva en las instancias pertinentes.
- IV. La presente no es de carácter retroactivo.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

MANUAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

PARA DETERMINAR LA ELECCION DE LA BENEFICIARIA O BENEFICIARIO DE LA LEY 4154, DE 31 DE DICIEMBRE DE 2009

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Manual de Procedimiento Administrativo, tiene por objeto establecer los lineamientos a seguir, para asegurar la eficiente y oportuna selección de la beneficiaria o beneficiario, y las labores del Equipo Multidisciplinario que interviene en el proceso de adjudicación.

ARTÍCULO 2.- (APLICACION). El presente manual, tiene como aplicación la funcionalidad del Reglamento de Adjudicaciones de Terrenos y Viviendas de Propiedades Transferidas por la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, por la Ley 4154 del 31 de Diciembre de 2009.

ARTÍCULO 3.- (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO). El presente Manual de Procedimiento Administrativo, es de cumplimiento obligatorio por todos los actores directos e indirectos que intervengan en el proceso de Adjudicación de Terrenos y Viviendas. Cuya labor de los Funcionarios Municipales, se encuentra sujeta principalmente a la Ley N° 004 por los resultados que emanen.

CAPITULO II REQUISITOS

ARTICULO 4.- (DE LOS REQUISITOS). Además de los requisitos imprescindibles exigidos en el artículo 5 del Reglamento de Adjudicaciones, la o el solicitante deberá de presentar las siguientes documentaciones para su revisión legal, valoración social, técnica y jurídica:

Para determinar la Carga Familiar:

- a) Cédula de Identidad en fotocopia simple de la madre o padre, viuda o viudo, y esposos o conyugues (obligatorio).
- b) Certificado de matrimonio original (si corresponde).
- c) Certificados de nacimiento de los hijos original (Obligatorio).
- d) Certificado de defunción (si corresponde).
- e) En caso de madre soltera y/o padres solteros, adjuntar sentencia de Asistencia Familiar (u otros similares, si corresponde).



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Para determinar las situaciones especiales:

- a) Cédula de Identidad en fotocopia simple de la persona de la Tercera Edad o con Discapacidad (obligatorio).
- b) Carnet de Discapacidad (si corresponde Obligatorio).
- c) Certificación emitida por UMADIS (en caso de personas con discapacidad).
- d) Certificación Médica que acredite el grado de discapacidad de la persona con discapacidad, y la persona de la Tercera Edad (obligatorio).

Para determinar la Posesión Actual de la Vivienda o Terreno:

- a) Cédula de Identidad en fotocopia simple de la poseedora o poseedor (obligatorio).
- b) Certificación que demuestre la cantidad años de posesión del terreno o vivienda, emitido por Resolución de Ampliado y/o Asamblea Vecinal (Obligatorio).
- c) Plano demostrativo elaborado por Arquitecto Colegiado (obligatorio).

CAPITULO III PROCEDIMIENTO

ARTICULO 5.- (DE LA REVISION Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACION LEGAL). Para la revisión y comparación de los documentos presentados por los solicitantes, se debe seguir el siguiente paso:

- I. Presentadas las solicitudes, éstas serán remitidas al Equipo Multidisciplinario, para que por mediante el Asesor Legal, se verifique la autenticidad y cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento de Adjudicaciones y el Presente Manual, quedando bajo su responsabilidad funcionaria la revisión de dicha documentación.
- II. Si existiere alguna observación, será devuelta al beneficiario para que subsane en el plazo de 72 horas, caso contrario su solicitud será rechazada de forma escrita, considerando las observaciones del caso.
- III. El Asesor Legal del Equipo Multidisciplinario, será quien realice las actuaciones correspondientes a Derechos Reales y COMIBOL para recabar información sobre el solicitante e identificar posibles transferencias anteriores.
- IV. Las carpetas que cumplan con todos los requisitos requeridos, serán remitidas a instancia de la Trabajadora o Trabajador Social para su valoración social.

ARTICULO 6.- (DEL DIAGNÓSTICO SOCIAL). La Trabajadora o Trabajador Social del Equipo Multidisciplinario, tendrá la siguiente labor:



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

- I. Elaborará un estudio general a la o el solicitante mediante visita domiciliaria, identificando principalmente su situación social, familiar, económica, educacional y laboral a través de instrumentos técnicos. Para posteriormente en el plazo de 48 horas, elaborar un "Informe Social" como resultado de su diagnóstico. Quedando bajo su responsabilidad dicho Informe, debiendo evitar todo tipo de plagio, favoritismo u otro.
- II. Con la obtención del Informe Social adjuntando los instrumentos técnicos para su elaboración, la carpeta será remitida a instancias del Responsable Técnico para su valoración técnica.
- III. La o el Trabajador Social, previo procedimiento administrativo, será quien identifique la existencia de algún tipo de beneficio de adjudicación de vivienda del nivel central del estado (Vice Ministerio de Vivienda y Urbanismo), hacia el solicitante, tal cual determina el Art. 3 de la Ley 4154 de 31 de diciembre de 2009.

ARTICULO 7.- (DE LA VALORACION TECNICA). La Técnica o Técnico del Equipo Multidisciplinario, tendrá la siguiente labor:

- I. Recibida la carpeta, realizará la inspección in situ del terreno o vivienda dispuesta a proceso de adjudicación, conjuntamente con la o el solicitante.
- II. Realizará el cotejo de información de la inspección in situ y el plano demostrativo presentado por el solicitante.
- III. Deberá de cumplir con las especificaciones técnicas del plano de urbanización y el plan regulador. Dicho informe será veraz y objetiva, debiendo evitarse todo tipo de plagio, favoritismo u otro, bajo responsabilidad funcionaria.
- IV. Cumplidos los puntos descrito en los Núm. I, II y III, remitirá Informe Técnico al Abogado del Equipo Multidisciplinario en el plazo de 48 horas.
- V. Si existieran observaciones, será devuelta a la o el solicitante, para que ésta sea subsanada en el plazo de 72 horas, caso contrario será desestimado informando las observaciones hechas.
- VI. El Técnico dispuesta para la presente, será quien con el apoyo de funcionarios de las distintas oficinas del Gobierno Autónomo Municipal, realice el Avalúo para determinar el precio de venta dispuesta en el Art. 20 inc. II, III. DEL REGLAMENTO DE ADJUDICACION DE TERRENOS Y VIVIENDAS DE PROPIEDADES TRANSFERIDAS POR LA CORPORACION MINERA DE BOLIVIA (COMIBOL), AL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA, POR LA LEY 4154 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

ARTICULO 8.- (DE LA VALORACION LEGAL). La Asesora o Asesor Legal del Equipo Multidisciplinario, tendrá la siguiente labor:



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

- I. Elaborará un "INFORME FINAL" en el Plazo de 48 horas de recibida la carpeta, en función a los demás informes remitidas por la Trabajadora Social y Técnico. El cual, determinará con claridad la procedencia o no de dicha carpeta para la adjudicación de terreno o vivienda del solicitante.
- II. Asimismo, será quien previo cumplimiento de procedimiento administrativo y bajo responsabilidad funcionaria debiendo evitar todo tipo de plagio, favoritismo u otro; remita dichas carpetas a la instancia que corresponda para su tratativa según lo dispone el ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DE ADJUDICACION DE TERRENOS Y VIVIENDAS DE PROPIEDADES TRANSFERIDAS POR LA CORPORACION MINERA DE BOLIVIA (COMIBOL), AL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA, POR LA LEY 4154 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

DISPOSICIONES FINALES

- I. El presente manual, es de respaldo administrativo del REGLAMENTO DE ADJUDICACION DE TERRENOS Y VIVIENDAS DE PROPIEDADES TRANSFERIDAS POR LA CORPORACION MINERA DE BOLIVIA (COMIBOL), AL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA, POR LA LEY 4154 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 y la Ley 4154.
- II. Para la sustentación de dicha función, se tendrá que contar como parte de dicho proceso a una abogada o abogado, Trabajadora o Trabajador Social y Técnica o Técnico. Quienes conformaran un Equipo Multidisciplinario con dependencia de la Secretaria Municipal Técnica del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia